

Arica, junio de 2020

Señor

Jorge Bermúdez

Contralor General de la República

Presente

Senador José Miguel Insulza y Diputado Luis Rocafull López, ambos parlamentarios de la Región de Arica y Parinacota, venimos en denunciar las irregularidades presentadas en el Trato Directo denominado “Adquisición de canastas familiares por emergencia sanitaria COVID – 19 en la Región de Arica y Parinacota”, realizada por la Intendencia Regional de Arica Y Parinacota, conforme a los argumentos que se presentan a continuación:

- i. En el contexto de Alerta Sanitaria declarada mediante Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, por la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus 2019, sumado al Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, decretado a través del decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por 90 días, en conjunto con el decreto N° 107, de 2020, del mismo ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declararon como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas del país, por un plazo de doce meses, incluida en ellas Comuna de Arica.

- ii. En este escenario la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, mediante oficio N°297 de fecha 07 de abril de 2020, solicita al Consejo Regional de Arica y Parinacota se apruebe la transferencia de fondos correspondientes al 5% emergencia del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, solicitud aprobada por el Consejo Regional, en sesión ordinaria mediante Acuerdo N°143, con el fin que los recursos sean utilizados para atender a las familias más vulnerables de la Región a propósito de la pandemia que afecta a Chile, con sus sabidas consecuencias económicas. Dicha

transferencia se concreta por Resolución Afecta N°119 de fecha 17 de abril del 2020, de la Subsecretaria del Interior, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, aprobándose la transferencia de \$1.737.900.000, a la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, para atender situaciones de emergencia.

- iii. El objeto de dicha transferencia es financiar las siguientes iniciativas y por los siguientes montos:

	INICIATIVA	MONTO
1	Canastas Familiares para 18.000 familias	\$900.000.000
2	Elementos de protección personal para funcionarios de la salud	\$300.000.000
3	Canastas de higiene y aseo para 15.000 familias	\$237.000.000
4	Asistencia domiciliaria de adultos mayores	\$150.000.000
5	Sanitización de espacios públicos	\$ 90.000.000
6	Canastas sanitarias kit de higiene	\$ 60.000.000
	TOTAL	\$1.737.900.000

- iv. Como puede apreciar, dentro de las iniciativas que se pretenden financiar con la transferencia señalada, se encuentra la adquisición de Canastas Familiares para 18.000 familias en estado de vulnerabilidad, lo cual debe ser definido por las Gobernaciones Provinciales, por un monto total de \$900.000.000 (novecientos millones de pesos).
- v. Dicha definición de vulnerabilidad y responsabilidad asignada a las Gobernaciones Provinciales, consta, según señala el propio trato directo, en el “Manual de gestión y distribución de compras en el marco de la emergencia por el brote del Covid-19”, modificado para dicho efecto con fecha **25 de mayo** del 2020, mediante resolución exenta N°2022/2020, lo cual ya evidencia una irregularidad en la fecha real en que

se elaboraron las especificaciones técnicas del trato directo, se generaron las cotizaciones y se formó el consentimiento entre los contratantes, puesto que la resolución que autoriza dicha forma de contratación es la Resolución Afecta N° 42 de fecha **22 de mayo del 2020**, ingresada a la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, con fecha 28 de mayo del presente.

vi. En cumplimiento de la Resolución, la Intendencia Regional de Arica y Parinacota realiza el Trato Directo correspondiente a la orden de compra N° 5473-SE20, cuyos términos de referencia se denominan **“Compra de canasta familiar Emergencia COVID – 19 región de Arica y Parinacota”** y en cuyo proceso se aprecia otra serie de irregularidades que se ponen en vuestro conocimiento a continuación:

a) **Sobre el funcionario involucrado en el proceso de cotización y contratación del Trato Directo en cuestión:**

- Las cotizaciones que se solicitan a los cuatro eventuales proveedores, se efectúan fuera del Portal Mercado Público. Sin perjuicio de que ello puede enmarcarse en el art. 7bis del reglamento de compras públicas, en ningún caso está autorizado o permitido que dichas cotizaciones se efectúen por persona ajena al servicio que efectúa la contratación, detente o no el que ejerce el rol de “negociador” la calidad de funcionario público. Ahora bien, el Sr. Giancarlo Baltolú Quintano, quien lideró las supuestas negociaciones con los cuatros oferentes, no es funcionario de la Intendencia regional, sino que del Gobierno Regional de Arica y Parinacota y según indica su pie de firma en correos electrónicos detentaría el cargo de Administrador Regional, lo cual al ser contrastado con la información publicada en Transparencia Activa del Gobierno Regional es falso puesto que el Sr. Baltolú es el Jefe de Gabinete del Intendente Regional, y cuyas funciones claramente en ningún caso obedecen a lo dispuesto por la Ley 19.886 y su reglamento, cuyo artículo 5 bis señala expresamente las competencias que debe detentar,

“los usuarios de las entidades licitantes deberán contar con las competencias técnicas suficientes para operar en el Sistema de Información, de acuerdo a lo establecido en las Políticas y Condiciones de Uso del Sistema de Información y Contratación Electrónica. Tales competencias técnicas estarán referidas a los distintos perfiles de usuarios y comprenderán materias relacionadas con gestión de abastecimiento, uso del portal, aplicación de la normativa y conceptos de ética y probidad en los Procesos de Compra, entre otros. Los perfiles de usuarios estarán definidos en las Políticas y Condiciones de Uso.

Los usuarios a que se refiere este artículo deberán ser designados por las autoridades y jefaturas de las Entidades de acuerdo a lo señalado el artículo anterior”.

Por su parte el artículo 2 del citado reglamento indica como definición de usuario comprador, la siguiente:

“32. Usuario comprador:

Funcionario que participa directa y habitualmente en los Procesos de Compra de una Entidad Licitante en los términos previstos en el artículo 5 de este reglamento”

Como se desprende de los propios antecedentes fundantes del trato directo y publicados en el portal Mercado Público, los procesos se efectuaron por funcionario que actúa fuera del ámbito de sus competencias, en servicio al cual no está adscrito y además sin contar con la capacidad técnica requerida por la norma para participar válidamente en cualquier proceso de compra, en los cuales no actúa directa ni habitualmente.

- Este carácter de negociador del supuesto Administrador Regional queda comprobado en los mails reenviados por él, al Sr. Siupen Lau, Encargado de Administración y Finanzas de la Intendencia Regional, en las siguientes fechas y con los siguientes oferentes:
 - a) Mail del 06 de mayo enviado al oferente Pedro Tobar, solicitando cotización con listado de productos, por parte del Administrador Regional Sr. Giancarlo Baltolu.
 - b) Mail de 11 de mayo recibido del oferente Pedro Tobar, dirigido al Administrador Regional, el cual da cuenta del acuerdo previo para suministrar las cajas de mercaderías, es más, da cuenta de propuesta de traslado de taxi colectivo u otro. Este mail es reenviado el 12 de mayo al Sr. Siupen Lau, al parecer sin texto, en lo que pareciera la instrucción de contratación.
 - c) Sin embargo, con la prueba irrefutable de acuerdo previo de compra indicada anteriormente, se pretende generar un manto de transparencia y apego a la norma, a través, del mail de fecha 13 de mayo dirigido al Sr. Tobar desde el Encargado de Administración y Finanzas de la Intendencia, solicitándole “cotice los siguientes insumos”
 - d) Mail del 12 de mayo recibido del oferente Walmart, Sr. Alejandro Madrid, el cual remite cotización en respuesta además al Seremi de economía Sr. Cristian Sayes.
 - e) Mail del 06 de mayo enviado al oferente Walmart, Sr. Alejandro Madrid, solicitando detalle de la cotización.

b) Sobre los proveedores cotizados, su colusión para ofertar y defraudar

El Trato directo de la Intendencia de Arica y Parinacota indica en su numeral 19 “Que, la Intendencia de Arica y Parinacota a través de las cotizaciones **entregadas por el Administrador Regional del Gobierno Regional**, (el realce es nuestro) obtuvo las propuestas de los siguientes proveedores:

- a) Tobar y Tobar Ltda
- b) Soc. Comercial gastronómica e inversiones cifras MC-Conell Ltda
- c) Aylin Janet Briceño Chávez
- d) Walmart Chile S.A.

En una de las cotizaciones realizadas, como se indicó, fuera del Portal Mercado Público, con fecha 13 de mayo por la Soc. Comercial Gastronómica e Inversiones Mac- Conell Ltda. cuyo dueño es Juan Carlos Salgado Mac Conell, se declara como domicilio fijado para la entrega de los productos **“Azapa Km. 1.5, # 4301”**. Lo anterior no debería ser objeto de duda, discusión ni objeción alguna por nuestra parte, salvo que en la resolución que aprueba el trato directo y el contrato suscrito por el Intendente Regional de Arica y Parinacota y el proveedor adjudicado Tobar y Tobar Ltda, en su cláusula tercera letra d) se establece que la entrega de los productos adquiridos se realizará: ***“por el proveedor y retiradas por la Intendencia en el inmueble de propiedad del proveedor ubicado en camino valle de Azapa km. 1.5, #4301”***.

Parece obvio que, al menos entre estos dos postulantes existía algún conocimiento recíproco y algún acuerdo. Y al menos puede presumirse fundadamente que estaba en conocimiento tanto del Intendente como del funcionario que hizo las veces de negociador con los oferentes, Sr. Giancarlo Baltolú, pues no resulta plausible la coincidencia manifiesta en el domicilio declarado por un cotizante y que luego sea declarado como domicilio del oferente adjudicado y finalmente lugar de entrega de los productos adquiridos.

c) Instrucción de adjudicación respecto a cotizante determinado.

El “Acta de Evaluación regularización Trato Directo por Emergencia compra Canastas Familiares” que sesionó el 20 de mayo del 2020 desde las 10:00 a 10:30, da cuenta de lo siguiente:

*“en Memo S/N del Sr. Intendente Regional de fecha 15 de mayo de 2020, que **ordena** proceder a la contratación del proveedor que señala.”*

Es decir, el Intendente de la Región de Arica y Parinacota Roberto Erpel, bajo oficio S/N ordena al Comité de Adjudicaciones, conformada por los funcionarios de su dependencia: Susana Bugueño Díaz, María Teresa Barrios Gutiérrez y Siupen Lau Suarez, la contratación con el proveedor Consultora TyT, con fecha 15 de mayo de 2020. El uso de la palabra “ordena” indica claramente que el Comité carecía de facultad de decisión referente a la adquisición en comento, y por consiguiente la sesión del 20 de mayo justificar o derechamente blanquear la adjudicación realizada, por existir una orden directa y específica por la máxima autoridad de la Región, esto es, el Intendente Roberto Erpel.

A mayor abundamiento es el propio Intendente en compañía del Administrador Regional, quien anuncia con fecha 14 mayo que al día siguiente 15 de mayo se comenzará con la entrega de 22.500 canastas familiares en Arica. Con un contrato en ejecución, se pretende el mismo día que la comisión de adjudicación justifique lo ordenado por el Intendente y definido por el Administrador Regional, con las irregularidades o ilegalidades denunciadas. Del anuncio de entrega da cuenta la página de Intendencia Regional de Arica y Parinacota. Y la “Sesión” del Comité de adjudicación tiene lugar 5 días después.

d) Indicación previa de precio disponible para pago por parte de la Institución contratante.

El Administrador Regional Giancarlo Baltolu, quien sin estar facultado para ello negocia con los oferentes y contrata de facto con empresa adjudicada posteriormente, mediante correos electrónicos por los que contactó a distintas Empresas para que efectuaran cotización del listado de productos, al ser consultado señaló expresamente el 6 de mayo de 2020, por mail dirigido a

Alejandro Madrid López, Jefe de comunicaciones Externas y Relaciones Institucionales de Walmart S.A lo siguiente:

“Tenemos \$40.000.- por caja IVA y traslado incluido”

Lo señalado claramente atenta contra una compra eficiente, transparente y la obtención por parte del Mercado de una compra optima al precio más conveniente, afectando con ello nada menos que los recursos fiscales dispuestos para atender una situación tan sensible y extrema como es la vulnerabilidad y falta de insumos básicos por la población que mayormente se ha visto afectada con esta pandemia.

e) Argumentos y criterios utilizados para la exclusión de oferentes-cotizantes que presentan una oferta-cotización más conveniente.

Dentro de los argumentos utilizados por la Comisión para justificar la contratación, ya ordenada por el Intendente con proveedor específico, se indica para la exclusión de la empresa Brich, que presentó la oferta más económica, que: *“presentó un listado de abarrotes sensiblemente distinto al solicitado por la Intendencia”* ... El mismo argumento no fue señalado ni utilizado para adjudicar a la Consultora Tobar y Tobar, la cual también presentó un listado distinto al requerido, sin tampoco reparar que la cantidad de atunes solicitados por la Intendencia era 8 y la empresa oferta 4; en las salsas de tomates se solicita 8 y la empresa oferta 5; se cambia dos litros de leche en polvo por 1 líquida; se solicita por la Intendencia levadura seca y el oferente no la cotiza ni tampoco incluye en lo que finalmente contrato vía trato Directo, sin contar además que fija precios muy por encima del precio de mercado, como por ejemplo las lentejas valorizadas en \$3.175 el Kilo.

f) Trato preferente a Consultora Tobar y Tobar que podría invalidar el proceso de adquisición.

De los antecedentes adjuntos a resolución publicada en el portal, cotizaciones y Contrato Servicio de compra canastas familiares Emergencia sanitaria, fácilmente se desprende una vez más la intención de contratar como proveedor a Tobar y Tobar, establecer condiciones favorables para el adjudicado y con ello evadir la aplicación de multas y eventual cobro de garantías con un claro desmedro del patrimonio fiscal, toda vez que:

- Se cotizan a los cuatro oferentes un tipo de canasta familiar
- Las mismas 4 empresas ofertan dicha canasta familiar
- Luego en el trato directo, sus términos de referencia y consiguiente contrato, se permite al ya adjudicado Tobar y Tobar la modificación y adecuación de lo ofertado, fijándose hasta 4 tipos de canastas familiar para que pueda cumplir con lo contratado.

Lo anterior, no solo afecta la igualdad de los oferentes y con ello la responsabilidad administrativa, sino que además se manipula la contratación de tal forma que resulta, a la luz de los argumento y abuso de causal caso fortuito, imposible aplicar multas por incumplimiento del proveedor.

g).Domicilio inexistente.

A su vez en el registro de proveedores y antecedentes adjuntos por el proveedor adjudicado, Tobar y Tobar Ltda, figura como domicilio en Arica Calle 01 N°450, Población Tarapacá Oriente, el cual verificado en terreno podemos señalar que no existe, puesto que la numeración llega al N°428.

h). Definición de cajas a comprar.

Del trato directo se desprende que existe una compra inicial de 500 cajas a un valor de \$50.000, entregadas con fecha 15 de mayo según anuncian en la web del Gore y las restantes 21.875 a un menor valor, no existiendo antecedente alguno que logre diferenciar el contenido de cada caja y por tanto la justificación de mayor pago por las primeras 500.

i). Incompatibilidad.

Por último, se solicita se investigue la compatibilidad del ejercicio de esta acción de carácter privado por parte del Sr. Pedro Tobar León, Socio y Gerente de la Empresa Consultores T y T, con el cumplimiento de las funciones establecidas en su contratación bajo la modalidad a honorarios en la Universidad de Tarapacá, determinando si el cumplimiento de su actividad privada perturba o no el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, conforme lo establece el artículo 56 de la Ley N° 18.575 “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, toda vez que tal como señala la página de Transparencia de la Universidad de Tarapacá, el Sr. Tobar detenta el cargo de coordinador del observatorio de desarrollo regional con una remuneración de \$4.500.000 mil pesos, la cual, suponemos, implica una jornada completa.

En conclusión, conforme a los hechos denunciados precedentemente, las irregularidades descritas en el procedimiento de Adquisición vía Trato Directo según orden de compra N° 5473-SE20, denominada “Adquisición de canastas familiares por emergencia sanitaria COVID – 19 en la Región de Arica y Parinacota” por parte de la Intendencia Regional, así como por funcionarios del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, se solicita tenga bien, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 10.336 que reconoce al Contralor General la facultad para constituir delegados en los servicios públicos y demás entidades sujetas a su fiscalización, con el fin de practicar las inspecciones e investigaciones que estime necesarias, y las referidas a practicar inspecciones extraordinarias en cualquier oficina sujeta a su fiscalización, se disponga el inicio de una investigación especial respecto del Trato Directo N° 5473-SE20, denominada “Adquisición de canastas familiares por

emergencia sanitaria COVID – 19 en la Región de Arica y Parinacota”, constituyéndose en las dependencias de la Intendencia y Gobierno Regional de Arica y Parinacota, con el fin de lograr una adecuada investigación de los hechos denunciados en el más mínimo plazo, lo cual además en atención a la gravedad de los hechos denunciados permita si los antecedentes lo ameritan, remitir los antecedentes al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado para que en el ejercicio de sus funciones realicen las acciones que se estimen pertinentes.

José Miguel Insulza Salinas

SENADOR

Luis Rocafull López

DIPUTADO